

Expediente:	PER/GEN/70/2018
Procedimiento:	EXPEDIENTE GENERICO PERSONAL
Descripción:	SELECCIÓN MEDIANTE OFERTA DE EMPLEO AL SAE DE UN OFICIAL ALBAÑILERIA PARA CONTRATO DE RELEVO POR JUBILACIÓN PARCIAL

EDICTO

LA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAEN),

HACE SABER:

Que mediante Decreto de Alcaldía de fecha 29 de octubre de 2018

HA DISPUESTO

“I.- Visto que mediante Decreto de Alcaldía de fecha 28 de septiembre de 2018 se aprobaban las bases reguladoras que habrían de regir el proceso de selección para la contratación laboral mediante contrato de relevo de un/a Oficial de Albañilería en este Ayuntamiento.

II.- Considerando lo dispuesto por la Circular de 26 de marzo de 1987 de la Secretaría de Estados para las Administraciones Públicas, que en su apartado número 1 establece:

“1- La contratación de personal no permanente se efectuara mediante los sistemas de concurso o concurso-oposición. previa convocatoria publicada en los tabloneros de anuncios del Departamento correspondiente y en los de la Dirección General de la Función Pública. el Centro de Información Administrativa del Ministerio para las Administraciones Públicas, Gobiernos Civiles y en las Oficinas del INEM de las localidades donde radiquen las vacantes. “

Asi como lo dispuesto en el artículo 12.7 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores que establece:

“El contrato de relevo se ajustará a las siguientes reglas:

a) Se celebrará con un trabajador en situación de desempleo o que tuviese concertado con la empresa un contrato de duración determinada.

b) Salvo lo establecido en los dos párrafos siguientes, la duración del contrato de relevo que se celebre como consecuencia de una jubilación parcial tendrá que ser indefinida o, como mínimo, igual al tiempo que falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación ordinaria que corresponda conforme a lo establecido en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Si, al cumplir dicha edad, el trabajador jubilado parcialmente continuase en la empresa, el contrato de relevo que se hubiera celebrado por duración determinada podrá prorrogarse mediante acuerdo con las partes por periodos anuales, extinguiéndose en todo caso al finalizar el periodo correspondiente al año en el que se produzca la jubilación total del trabajador relevado.

En el supuesto previsto en el párrafo segundo del apartado 6, el contrato de relevo deberá alcanzar al menos una duración igual al resultado de sumar dos años al tiempo que le falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación ordinaria que corresponda conforme al texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. En el supuesto de que el contrato se extinga antes de alcanzar la duración mínima indicada, el empresario estará obligado a celebrar un nuevo contrato en los mismos términos del extinguido, por el tiempo restante.

En el caso del trabajador jubilado parcialmente después de haber cumplido la edad de jubilación ordinaria prevista en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, la duración del contrato de relevo que podrá celebrar la empresa para sustituir la parte de jornada dejada vacante por el mismo podrá ser indefinida o anual. En este segundo supuesto, el contrato se prorrogará automáticamente por periodos anuales, extinguiéndose en todo caso al finalizar el periodo correspondiente al año en que se produzca la jubilación total del trabajador relevado.

c) Salvo en el supuesto previsto en el párrafo segundo del apartado 6, el contrato de relevo podrá celebrarse a jornada completa o a tiempo parcial. En todo caso, la duración de la jornada deberá ser, como mínimo, igual a la reducción de jornada acordada por el trabajador sustituido. El horario de trabajo del trabajador relevista podrá completar el del trabajador sustituido o simultanearse con él.

d) El puesto de trabajo del trabajador relevista podrá ser el mismo del trabajador sustituido. En todo caso, deberá existir una correspondencia entre las bases de cotización de ambos, en los términos previstos en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

e) En la negociación colectiva se podrán establecer medidas para impulsar la celebración de contratos de relevo.”

III.- Resultando que con fecha 24 de octubre de 2018 se ha constituido el órgano de selección, habiendo procedido a las entrevistas de selección y valoración de los méritos justificados documentalmente por las aspirantes propuestas por el Servicio Andaluz de Empleo.

Resultando así mismo que de dicha sesión se ha levantado el correspondiente acta elevando a esta Alcaldía el resultado de las puntuaciones obtenidas por cada una de las aspirantes al puesto.

Esta Alcaldía, en ejercicio de las funciones que le confiere la legislación vigente

HA RESUELTO

Primero.- Aprobar la siguiente lista de puntuaciones obtenidas en la baremación de méritos para la selección de un/a Oficial de Albañilería y su contratación laboral mediante contrato de relevo.

Orden	ASPIRANTE	Puntuación Total
1	CABEZAS CRUZ JERÓNIMO	4,28
2	COBO SERRANO NICOLÁS	3,58
3	NAVARRETE LATORRE RODRIGO	2,20

Segundo.- Comunicar al Servicio Andaluz de Empleo el resultado del proceso de selección correspondiente a la Oferta Genérica de Empleo con número de expediente 01-2018-30072.

Tercero.- Publicar íntegramente el presente Decreto en la página web y el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

Cuarto.- Insertar la presente Resolución en el libro de Resoluciones de Alcaldía y dar cuenta al Pleno en la primera sesión ordinaria posterior que se celebre de conformidad con el Artículo 200 y 42 del ROF.

Quinto.- Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse alternativamente, o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la persona titular de la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Jaén en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a su publicación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Si se optara por interponer recurso potestativo de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

